

	Reglamento de Grados y Títulos			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	Código: REC - RG002
Elaborado por:	Mónica Jacobs	Secretaria General	29.10.18	
Revisado por:	Graciela Risco	Rectora	05.11.18	
Aprobado por:	Graciela Risco	Rectora	12.11.18	Versión: 01 - 2018



Reglamento de Grados y Títulos

**Aprobado por Resolución Rectoral N° 242-2018/R-UTP
del 12 de noviembre de 2018**

ÍNDICE

Título I: Disposiciones generales	3
Glosario	3
Título II: Acreditación de egresado	5
Título III: Obtención del grado académico de bachiller	5
Título IV: Obtención del título profesional	6
Título V: Obtención del grado académico de maestro	7
Título VI: Obtención del grado académico de doctor	8
Título VII: Del Proceso de titulación	9
Título VIII: Aspectos comunes del proceso de titulación y maestría	10
Capítulo I: Del asesor	10
Capítulo II: Del jurado calificador	11
Capítulo III: De la sustentación	11
Capítulo IV: De la calificación	12
Capítulo V: De la versión final	12
Título IX: Emisión del grado académico de bachiller, maestro o doctor, así como del título Profesional	13
Disposiciones finales	14

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.1** El Reglamento de Grados y Títulos (el Reglamento) tiene por finalidad fijar los criterios y regular los procedimientos para conferir el Grado Académico de Bachiller, Maestro y Doctor, así como el Título Profesional en la Universidad Tecnológica del Perú (la Universidad o la UTP).
- Artículo 1.2** El presente Reglamento se aplica exclusivamente a los estudiantes de la Universidad que, habiendo culminado satisfactoriamente sus estudios de pre o postgrado deseen optar por el Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y por su Título Profesional, según corresponda.
- Artículo 1.3** Los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor y el Título Profesional son conferidos por la UTP en nombre de la Nación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley No. 30220 (la Ley Universitaria).
- Artículo 1.4** La UTP otorga los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como el Título Profesional de Licenciado o sus equivalentes con denominación propia.
- Artículo 1.5** Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales que expide la Universidad se emiten respetando el género.

GLOSARIO

- Artículo 1.6** Para efectos de este Reglamento, las palabras que se detallan a continuación tendrán el significado que se les asigna en este artículo:

Asesor: es la autoridad académica, metodológica y científica. Comparte con el asesorado la responsabilidad por la calidad académica y autenticidad del contenido de la Tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional. El Asesor asume la responsabilidad de orientar, valorar y dar fe de la realización del trabajo realizado. Su nombre debe aparecer en la carátula del trabajo o tesis.

Grado Académico de Bachiller: es el reconocimiento del nivel de formación otorgado por la UTP a sus egresados de pregrado luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y este Reglamento.

Grado Académico de Maestro: es el reconocimiento del nivel de formación otorgado por la UTP a sus egresados de posgrado en los programas de maestría luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y este Reglamento.

Grado Académico de Doctor: es el reconocimiento del nivel de formación otorgado por la UTP a sus egresados de posgrado en los programas de Doctorado

luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y este Reglamento.

Título Profesional: es el reconocimiento del nivel de formación otorgado por la UTP a un Bachiller egresado de la UTP luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y este Reglamento.

Trabajo de Investigación: es el trabajo elaborado por el egresado de pregrado para obtener su Grado Académico de Bachiller o elaborado por el egresado de postgrado para obtener su Grado Académico de Maestro.

De acuerdo con la Ley Universitaria vigente, es la única modalidad para obtener el Grado Académico de Bachiller para aquellos alumnos que hubieran ingresado a la UTP luego del 10 de julio de 2014; ello, conforme lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria.

El Trabajo de Investigación debe tener un propósito que debe ser definido claramente, supone rigurosidad y objetividad, se apoya en conocimiento existente para proponer nuevo conocimiento, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable y proporciona explicaciones objetivas y racionales.

El Trabajo de investigación puede hacerse en forma individual o en grupos de dos. El Trabajo de Investigación se formaliza mediante documentación auditable, depositada en el Repositorio Institucional de la UTP.

Tesis: es una de las modalidades mediante las cuales el bachiller puede optar por el Título Profesional, el Grado de Maestro o el Grado de Doctor. Consiste en un trabajo de investigación original e inédito sobre un tema académico definido con el objeto de verificar una hipótesis o la respuesta a una interrogante, así como en el desarrollo de un diseño y su implementación. La tesis debe contener un marco teórico adecuado, rigurosa metodología y material bibliográfico actualizado. La Tesis debe ser sustentada en acto público.

La Tesis se formaliza mediante documentación auditable, depositada en el Repositorio Institucional de la UTP.

Trabajo de Suficiencia Profesional: es una de las modalidades mediante las cuales el bachiller puede optar por el Título Profesional. Es un trabajo individual que el bachiller realiza luego de acreditar al menos tres años de experiencia profesional en el campo de su carrera. En él demuestra que conoce y aplica las competencias adquiridas a lo largo de su carrera. Se sustenta en acto público.

El Trabajo de Suficiencia Profesional se formaliza mediante documentación auditable, depositada en el Repositorio Institucional de la UTP.

TÍTULO II: ACREDITACIÓN DE EGRESADO

Artículo 2.1 En la Universidad, la condición de egresado se obtiene al finalizar el periodo lectivo, en el que el estudiante ha aprobado y completado satisfactoriamente el plan de estudios de su carrera o programa de maestría o doctorado, según corresponda.

Para el caso de las carreras profesionales, un mínimo de 80 créditos, del total de créditos que forman parte del plan de estudios, debe haber sido cursado y aprobado en la UTP.

TÍTULO III: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 3.1 Para optar por el Grado Académico de Bachiller en la Universidad, el egresado debe cumplir con lo siguiente:

- culminar con el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su carrera;
- elaborar y aprobar un Trabajo de Investigación, de manera individual o grupal. En este último caso, el número máximo de integrantes es de dos;
- presentar una “Declaración jurada de autenticidad y no plagio” de su Trabajo de Investigación, conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que formará parte integrante del Trabajo de Investigación,
- acreditar la realización de prácticas pre profesionales, en una o varias empresas o instituciones, por un periodo no menor de 360 horas en actividades relacionadas con la carrera cursada;
- acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa. La acreditación del conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el procedimiento que establezca la Universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web. El conocimiento del idioma inglés se acredita mediante la aprobación de los cursos obligatorios de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera en caso corresponda;
- no tener deuda con la Universidad; y
- cumplir con los demás requisitos que se indican en la Guía del Egresado, documento que se encuentra publicado en la web de la Universidad.

Artículo 3.2 La Universidad se reserva el derecho de revisar el Trabajo de Investigación en cualquier momento, inclusive con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el Grado Académico de Bachiller. En caso de encontrarse alguna irregularidad respecto del mismo, como por ejemplo, plagio, violación de derechos de autor, entre otros que atenten contra su autoría o autenticidad, se inicia un proceso disciplinario a quien haya presentado el Trabajo de Investigación que podría

declarar la nulidad o anulación del Grado Académico de Bachiller otorgado lo cual será oportunamente notificado al interesado.

Artículo 3.3

Aquellos alumnos que hubieran ingresado a la Universidad antes del 10 de julio de 2014 acceden al Grado Académico de Bachiller en la modalidad automática, para lo cual el egresado debe cumplir con lo siguiente:

- culminar satisfactoriamente con el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su carrera;
- acreditar el cumplimiento de competencias del nivel básico de un idioma extranjero, preferentemente inglés o de una lengua nativa. La acreditación del dominio del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el procedimiento que establezca la Universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web. Este requisito no es obligatorio para los egresados de las carreras que tienen el idioma inglés como parte del plan de estudios y hubieran aprobado los mismos;
- acreditar la realización de prácticas pre profesionales, en una o varias empresas o instituciones, por un periodo no menor de 360 horas en actividades relacionadas con la carrera cursada;
- no tener deuda con la Universidad; y
- cumplir con los demás requisitos que se indican en la Guía del Egresado.

TÍTULO IV: OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL**Artículo 4.1**

Para obtener el Título Profesional en la UTP se requiere lo siguiente:

- haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en la UTP;
- elaborar, sustentar y aprobar (i) una Tesis, de manera individual o grupal. En este último caso, el número máximo de integrantes es de dos; o, (ii) un Trabajo de Suficiencia Profesional individual. Forman parte de esta modalidad el Proyecto de Embarco (para la carrera de Ingeniería Marítima) y la Sustentación de Expedientes (para la carrera de Derecho);
- presentar una “Declaración jurada de autenticidad y no plagio” de su Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que formará parte integrante del Trabajo de Investigación.
- no tener deuda con la Universidad; y
- cumplir con los demás requisitos que se indican en la Guía del Egresado.

Artículo 4.2

La Universidad se reserva el derecho de revisar la Tesis y el Trabajo de Suficiencia Profesional en cualquier momento, inclusive con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el Título Profesional. En caso de encontrarse alguna irregularidad respecto del mismo, como por ejemplo, plagio, violación de derechos de autor, entre otros que atenten contra su autoría o autenticidad, se inicia un proceso

disciplinario a quien haya presentado la Tesis y el Trabajo de Suficiencia Profesional que podría declarar la nulidad o anulación del Título Profesional otorgado lo cual será oportunamente notificado al interesado.

Artículo 4.3

Aquellos alumnos que hubieran ingresado a la Universidad antes del 10 de julio de 2014 acceden al Título Profesional en una de estas modalidades:

- elaboración y sustentación de una Tesis o de un Proyecto Profesional, cuyo tema se refiera a un trabajo de investigación científico o tecnológico, o a un proyecto aplicativo de carácter profesional o, para el caso de los bachilleres de Ingeniería Marítima, que cumplen con el tiempo mínimo de embarco, la presentación del Proyecto Profesional de Embarco; o
- seguimiento de las asignaturas y aprobación del Programa Especial de Titulación (PET); o
- presentación y sustentación de un Trabajo de Aplicación de la Experiencia Profesional, (de una antigüedad no mayor a tres años) con una acreditación de experiencia mínima de tres años en el área de la profesión. En el caso de la carrera de Derecho, además de las modalidades anteriores, sustentación de dos Expedientes.

TÍTULO V: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO**Artículo 5.1**

Para optar por el Grado Académico de Maestro en la Universidad, el interesado debe cumplir con lo siguiente:

- contar con el Grado Académico de Bachiller;
- culminar satisfactoriamente con el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su programa, el cual debe tener una duración mínima de dos semestres académicos y completar un mínimo de 48 créditos;
- elaborar, sustentar y aprobar (i) una Tesis de manera individual, o (ii) un Trabajo de Investigación, de manera individual o grupal. En este último caso, el número máximo de integrantes es de cinco;
- presentar una “Declaración jurada de autenticidad y no plagio” de su Tesis o Trabajo de Investigación, conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que forma parte integrante de la Tesis o Trabajo de Investigación;
- acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. La acreditación del dominio del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el procedimiento que establezca la Universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web; y
- no tener deuda con la Universidad.

Artículo 5.2 La Universidad se reserva el derecho de revisar la Tesis o el Trabajo de Investigación en cualquier momento, inclusive con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el Grado Académico de Maestro. En caso de encontrarse alguna irregularidad respecto del mismo, como por ejemplo, plagio, violación de derechos de autor, entre otros que atenten contra su autoría o autenticidad, se inicia un proceso disciplinario a quien haya presentado la Tesis o el Trabajo de Investigación que podría declarar la nulidad o anulación del Grado Académico de Maestro otorgado, lo cual es oportunamente notificado al interesado.

TÍTULO VI: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 6.1 Para optar por el Grado Académico de Doctor en la Universidad, el interesado debe cumplir con lo siguiente:

- contar con el Grado Académico de Maestro;
- culminar satisfactoriamente con el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su programa, el cual debe tener una duración mínima de seis semestres académicos y completar un mínimo de 64 créditos;
- elaborar, sustentar y aprobar una Tesis de máxima rigurosidad de manera individual;
- presentar una “Declaración jurada de autenticidad y no plagio” de su Tesis, conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que forma parte integrante de la Tesis;
- acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser reemplazado por una lengua nativa. La acreditación del dominio del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el procedimiento que establezca la Universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web; y
- no tener deuda con la Universidad.

Artículo 6.2 La Universidad se reserva el derecho de revisar la Tesis en cualquier momento, inclusive con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el Grado Académico de Maestro. En caso de encontrarse alguna irregularidad respecto del mismo, como por ejemplo, plagio, violación de derechos de autor, entre otros que atenten contra su autoría o autenticidad, se inicia un proceso disciplinario a quien haya presentado la Tesis que podría declarar la nulidad o anulación del Grado Académico de Doctor otorgado lo cual será oportunamente notificado al interesado.

TÍTULO VII: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 7.1 Para obtener el Título Profesional en la Universidad, el bachiller presenta a la Oficina de Grados y Títulos su plan de Tesis o Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional (conjuntamente, el Plan). El Plan contiene las siguientes partes:

Plan de Tesis

1. Carátula
2. Tema y título
3. Objetivo
4. Fundamentación o justificación del tema
5. Descripción del contenido
6. Plan de actividades
7. Indicadores de logro de los objetivos
8. Bibliografía

Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional

1. Carátula
2. Antecedentes de la empresa, análisis del sector donde se desarrolla
3. Descripción de sus funciones en el puesto
4. Certificado de Trabajo
5. Iniciativa desarrollada y resultados de su implementación
6. Conclusiones y Recomendaciones

Artículo 7.2 En caso de Tesis, el interesado indica si se trata de un trabajo individual o grupal. El trabajo grupal da lugar a calificaciones individuales en el momento de la sustentación.

Artículo 7.3 El Plan es registrado en la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad y aprobado por la facultad (mediante un informe de aprobación), dentro de los 20 días calendario siguientes a su registro. El informe de aprobación es comunicado al interesado quien, dentro de los 20 días calendarios siguientes, debe presentar el recibo de pago de derechos según el tarifario vigente sobre Asesorías y Sustentación. El interesado solo puede registrar un tema por vez.

Artículo 7.4 En caso el Plan corresponda a la realización de una Tesis, este solo puede ser modificado una vez con la autorización previa y por escrito del Asesor y la facultad. La Facultad informa la modificación a la Oficina de Grados y Títulos para su registro. El Plan correspondiente al Trabajo de Suficiencia Profesional no puede ser modificado.

Artículo 7.5 Si el Plan o su modificación, en caso corresponda, no es aprobado, el interesado puede presentar un nuevo Plan o proponer una nueva modificación siguiendo las mismas normas y previo pago de los derechos correspondientes conforme el tarifario de la Universidad.

- Artículo 7.6** En el caso de Tesis, el interesado dispone de 12 meses, contados desde aprobado el Plan, para su desarrollo. Este plazo puede ser prorrogado por la facultad, por una única vez hasta por seis meses adicionales a pedido del interesado a través de la Oficina de Grados y Títulos. La solicitud de prórroga debe ser presentada por el interesado antes del vencimiento del plazo inicial. La decisión de la facultad no requiere de sustento alguno y será vinculante para el interesado.
- Artículo 7.7** En el caso de Trabajo de Suficiencia Profesional, el interesado dispone de seis meses, contados desde aprobado el Plan, para el desarrollo de su trabajo. Este plazo puede ser prorrogado por la facultad por una única vez hasta por 3 meses adicionales a pedido del interesado a través de la Oficina de Grados y Títulos. La solicitud de prórroga debe ser presentada por el interesado antes del vencimiento del plazo inicial. La decisión de la facultad no requiere de sustento alguno y será vinculante para el interesado.
- Artículo 7.8** Vencidos los plazos establecidos en los artículos 7.6 y 7.7, si el interesado no ha concluido su Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, caduca la aprobación del Plan, pudiendo el interesado iniciar un trabajo de titulación distinto, siguiendo las mismas normas y previo pago de los derechos correspondientes conforme al tarifario de la Universidad.
- Artículo 7.9** El interesado debe cumplir con los demás requisitos que figuran en la Guía del Egresado.

TÍTULO VIII: ASPECTOS COMUNES DEL PROCESO DE TITULACIÓN Y MAESTRÍA

CAPÍTULO I: DEL ASESOR

- Artículo 8.1** La Tesis, el Trabajo de Investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional¹ cuenta con el apoyo de un profesor Asesor designado por la Universidad. El interesado puede proponer 1 o más nombres para la designación del Asesor lo cual no limita el derecho de la Universidad de elegir a un tercero distinto como Asesor.
- Artículo 8.2** Culminada la Tesis, el Trabajo de Investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional, el Asesor comunica por escrito al decano respectivo o a la Dirección Académica de la EPG, según corresponda, que este ha sido revisado y se encuentra expedito para ser sustentado.

¹ Cada vez que en todos los capítulos de este Título VIII se mencione “la Tesis, el Trabajo de Investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional”, se refiere a lo siguiente: Tesis, para optar por el Título Profesional en la carrera cursada o para optar por el Grado Académico de Maestro; Trabajo de Investigación, para optar por el Grado Académico de Maestro; y Trabajo de Suficiencia Profesional, para optar por el Título Profesional en la carrera cursada.

Artículo 8.3 El Asesor o el asesorado pueden solicitar el relevo de la asesoría encomendada, indicando por escrito la causal respectiva. En estos casos, la situación es resuelta por la facultad respectiva o a la Dirección Académica de la EPG, según corresponda, quienes, de aprobar lo solicitado, designan al nuevo Asesor e informan de ello al Asesor y al asesorando dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 8.4 El Asesor no puede formar parte del Jurado.

Artículo 8.5 En caso de que el interesado pierda contacto con su Asesor por un periodo de tres o más meses consecutivos, la Universidad procede a retirarle al Asesor y, posteriormente, si fuera el caso, asignarle uno nuevo.

CAPÍTULO II: DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 8.6 El jurado calificador está integrado por tres profesores de la Universidad, de Pregrado o Posgrado, según corresponda. La Universidad designa a uno de ellos como presidente del jurado en el acto de la sustentación.

Artículo 8.7 El Jurado revisa el material final de la Tesis, del Trabajo de Investigación o del Trabajo de Suficiencia Profesional en un plazo máximo de 10 días hábiles y, en caso de encontrarlo conforme, emite un informe favorable. Con el informe favorable, la Universidad programa fecha y hora para el acto académico de sustentación, el que deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido el informe por el decano de la facultad. En caso el material tenga observaciones, el Jurado lo indica en el informe respectivo. Las observaciones se trasladan al interesado, quien debe subsanarlas en el plazo máximo de 15 días hábiles de recibidas. En este caso se necesita el informe de conformidad del Jurado para fijar fecha de sustentación.

CAPÍTULO III: DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 8.8 La sustentación, en cualquiera de las modalidades, se efectúa en acto público en el día y hora programados por la facultad con la asistencia del Jurado y el interesado.

Artículo 8.9 Cada uno de los miembros del Jurado debe contar con un ejemplar de la Tesis, del Trabajo de Investigación o del Trabajo de Suficiencia Profesional con al menos 10 días hábiles de anticipación a la sustentación.

Artículo 8.10 En caso de un trabajo grupal, la sustentación debe contar con la participación de todos los integrantes del grupo. En este caso, la evaluación es individual.

Artículo 8.11 El interesado puede solicitar, en casos excepcionales, por una única vez y con el debido sustento, la reprogramación de la fecha del acto académico de

sustentación, mediante solicitud por escrito dirigida a la facultad respectiva o a la Dirección Académica de la EPG, según corresponda, con mínimo cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada. La reprogramación está sujeta a evaluación y la decisión es inapelable.

Artículo 8.12 La inasistencia del o de los interesados al acto de sustentación tiene como resultado su desaprobación automática, quedándole como opción una segunda y última sustentación del mismo trabajo previo pago de los derechos respectivos conforme al tarifario de la Universidad.

CAPÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 8.13 El Jurado evalúa la Tesis, el Trabajo de Investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional y su sustentación; luego de lo que emite una calificación, según las siguientes valoraciones:

- *Summa Cum Laude* (equivalente a 19 o 20)
- Notable (equivalente a 16, 17 o 18)
- Aprobado (equivalente a 12, 13, 14 o 15)
- Desaprobado (equivalente a 11 o menos)

La calificación final se obtiene del promedio simple de las calificaciones individuales de cada uno de los miembros del Jurado. El resultado debe ser un número entero.

Artículo 8.14 La calificación del Jurado es inimpugnable ni revisable, se registra en el acta correspondiente que es suscrita en el acto por el Jurado.

Artículo 8.15 La calificación desaprobatoria de la sustentación permite al interesado sustentar nuevamente su trabajo, dentro de un plazo máximo de 3 meses, previo pago de los derechos correspondientes conforme al tarifario de la Universidad.

Artículo 8.16 La segunda calificación desaprobatoria es definitiva y obliga al interesado a optar por otra modalidad de titulación por una única vez, considerando los nuevos plazos de vigencia.

CAPÍTULO V: DE LA VERSIÓN FINAL

Artículo 8.17 Aprobada la sustentación el interesado presenta a la oficina de Grados y Títulos o la EPG, según corresponda, la versión final de su Tesis, Trabajo de Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional la cual incluye las observaciones realizadas por el Jurado en el acto de sustentación.

Artículo 8.18 La versión final consta de lo siguiente:

- una versión impresa y empastada de su trabajo de titulación, con el visto bueno del Director del Departamento Académico de la carrera y del Director Académico de la EPG. En ambos casos la versión impresa debe contar con el visto bueno del Asesor;
- una versión digital del trabajo de titulación (en CD), con el visto bueno del Director del Departamento Académico de la carrera o del Director Académico de la EPG. En ambos casos, la versión digital deberá contar con el visto bueno del Asesor;
- ja ficha de autorización para publicación electrónica conforme al modelo que le sea proporcionado por la Universidad;
- la “Declaración jurada de autenticidad y no plagio” de su Trabajo de Investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, conforme al modelo proporcionado por la Universidad; y
- el reporte detallado del Sistema de Similitudes que se utiliza en la Universidad.
 - si el reporte tiene hasta 20% de similitud, se requiere la firma y nombre del Asesor; y
 - si el reporte de similitud supera el 20%, se requiere el sustento escrito del Asesor con su firma y con la del Director de Departamento Académico o del Director Académico de la EPG, según corresponda.

Los ejemplares son destinados a la biblioteca de la Universidad y a los repositorios virtuales conforme lo establece la Ley Universitaria.

TÍTULO IX: EMISIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR, ASÍ COMO DEL TÍTULO PROFESIONAL

- Artículo 9.1** La emisión del diploma en el que se acredita el Grado Académico o el Título Profesional se realiza en mérito a la Resolución Rectoral que los confiere.
- Artículo 9.2** El diploma que contiene el Grado Académico o el Título Profesional es emitido en idioma castellano consignando los nombres, pre nombres y apellidos del Bachiller, Maestro, Doctor o Titulado escritos de la misma manera en que figure en su documento oficial de identidad.
- Artículo 9.3** El diploma debe ser refrendado por el Rector y suscrito el Decano o el Director de la EPG, según corresponda y el Secretario General en su anverso y, en su reverso, por el Jefe de Grados y Títulos y el Secretario General, este último, certificando la autenticidad del documento.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** La Universidad se reserva el derecho de validar la declaración de autenticidad y no plagio de los trabajos conducentes a la obtención del Grado Académico y Título Profesional antes y después de la tramitación de los mismos y tomar las medidas que considere pertinentes.
- Segunda.-** Los aspectos que no estuvieran contemplados en el presente Reglamento son resueltos por el Consejo de Desarrollo Institucional de la UTP, CDI.
- Tercera.-** En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley Universitaria y las demás normas que emita la Superintendencia y las demás normas de la Universidad.
- Cuarta.-** Este Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución Rectoral.
- Quinta.-** En todos los capítulos del Título VIII, cuando se menciona el Trabajo de Investigación, se refiere al que conduce a la obtención del Grado Académico de Maestro y no al que conduce al Grado Académico de Bachiller.